

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**DISPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2025**

**PRESENTADA POR:**

**WILBER FIDEL LAQUISE CHECALLA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DISPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE

VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2025

PRESENTADA POR:

WILBER FIDEL LAQUISE CHECALLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:


PRESIDENTE

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

  
Dr. DAVID MOISES CALIZAYA ZEVALLOS

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 10 de junio del 2026.

## DEDICATORIA

*Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida, y es el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad. A mi madre, Aurora Checalla, por su amor, sacrificio y apoyo incondicional; a mi padre, Julián Laquise, quien vive en mi memoria y siempre confió en mí; y a mi esposa e hija, por ser mi inspiración y motivación constante. A mi familia, quienes con su amor, esfuerzo y paciencia inculcaron en mí el ejemplo de superación, perseverancia y valentía ante las adversidades.*

***Wilber Fidel***

## AGRADECIMIENTOS

*Mi profundo agradecimiento a los docentes de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por haberme formado a nivel profesional, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día. A mis amigos compañeros de estudio con quienes compartí momentos importantes dentro y fuera de las aulas.*

**Wilber Fidel**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
<b>1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>14</b>
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
<b>1.3. ANTECEDENTES</b>	<b>15</b>
1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES	16
1.3.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>20</b>
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1 MARCO TEÓRICO</b>	<b>22</b>
2.1.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	22
2.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>25</b>
<b>2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL</b>	<b>26</b>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>28</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>28</b>
3.2.1. POBLACIÓN	28
3.2.2. MUESTRA	28
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	29
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	29
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS- SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>29</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>29</b>
3.6.1. TÉCNICAS	29
3.6.2. INSTRUMENTOS	30
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>30</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>32</b>
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>52</b>
4.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL	52
4.2.2. DISCUSIÓN DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	53
4.2.3. DISCUSIÓN DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO	54
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>55</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>56</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>61</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 01:</b> Participantes en la entrevista	32
<b>Tabla 02:</b> Disposición de medidas de protección en procesos de violencia familiar	33
<b>Tabla 03:</b> Modificación y/o actualización del marco normativo de las medidas de protección en procesos de violencia familiar	35
<b>Tabla 04:</b> Actores responsables por la ineficacia del incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	37
<b>Tabla 05:</b> Medidas de protección y régimen de visita en procesos de violencia familiar	39
<b>Tabla 06:</b> Incumplimiento de medidas de protección en régimen de visita en procesos de violencia familiar	41
<b>Tabla 07:</b> Dificultades de aplicación de la medidas de protección en régimen de visita en procesos de violencia familiar	44
<b>Tabla 08:</b> Disposiciones de medidas de protección relacionadas con alimentos en procesos de violencia familiar	46
<b>Tabla 09:</b> Extinción de las medidas de protección vinculadas a alimentos en procesos de violencia familiar	48
<b>Tabla 10:</b> Priorización de las medidas de protección vinculadas a alimentos en procesos de violencia familiar	50

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 01:</b> Primer entrevistado	83
<b>Figura 02:</b> Segundo entrevistado	83
<b>Figura 03:</b> Tercer entrevistado	84
<b>Figura 04:</b> Cuarto entrevistado	84
<b>Figura 05:</b> Quinto entrevistado	85
<b>Figura 06:</b> Sexta evidencia de información	85

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de categorización y/o ejes de análisis	62
<b>Anexo 02:</b> Instrumentos de recolección de información	63
<b>Anexo 03:</b> Evidencias fotográfica de entrevista	83

## RESUMEN

La investigación titulada *“Disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025”* tuvo como objetivo analizar cómo se disponen estas medidas, con énfasis en aquellas vinculadas al régimen de visitas y a la asistencia alimentaria. Su aporte radica en sistematizar, desde la práctica jurídica, los criterios más usados para su emisión y las principales limitaciones que afectan su eficacia, a fin de contribuir a una mejor tutela inmediata de las víctimas. El estudio se sustenta en el TUO de la Ley N.º 30364 y en los principios de protección integral, tutela urgente e interés superior del niño cuando corresponde. Se aplicó una metodología cualitativa, de nivel descriptivo con alcance interpretativo, mediante entrevistas estructuradas a abogados con experiencia en violencia familiar y análisis de la información por categorización. Los hallazgos muestran que las medidas se disponen con carácter urgente, principalmente mediante restricciones de acercamiento y comunicación, aunque su efectividad se ve debilitada por dificultades de seguimiento y ejecución. En materia de visitas, se observa tendencia a imponer condiciones, restricciones o suspensión temporal para prevenir nuevos riesgos, pero persisten problemas de supervisión e incumplimiento. Respecto a asistencia alimentaria, se dispone su aseguramiento con base en la urgencia y la necesidad del alimentista, pudiendo revisarse según cambios del caso; asimismo, su priorización suele responder a vulnerabilidad y riesgo de incumplimiento. En conclusión, la disposición de medidas de protección cumple una función preventiva inmediata, pero requiere fortalecer la motivación, el control del cumplimiento y la coordinación institucional para garantizar su eficacia.

**Palabras clave:** Asistencia alimentaria, Incumplimiento, Medidas de protección, Régimen de visitas, Violencia familiar.

## ABSTRACT

This study, entitled “*Disposition of Protection Measures in Domestic Violence Proceedings in Peru, 2025*,” aimed to analyze how protection measures are ordered in such proceedings, with a particular focus on those related to visitation arrangements and child support (food support obligations). Its contribution lies in systematizing, from legal practice, the main criteria used to issue these measures and the key limitations that affect their practical effectiveness, in order to support stronger immediate protection for victims. The research is grounded in the Consolidated Text (TUO) of Law No. 30364 and the principles of comprehensive protection, urgent judicial protection, and, where applicable, the best interests of the child. A qualitative methodology was applied, at a descriptive level with an interpretive scope, using structured interviews with lawyers experienced in domestic violence cases; the information was analyzed through thematic categorization. The findings show that protection measures are generally ordered on an urgent basis, mainly through restrictions on approaching and communication; however, their effectiveness is often weakened by enforcement and follow-up difficulties. Regarding visitation, there is a tendency to impose conditions, restrictions, or temporary suspension to prevent renewed risk, although supervision gaps and noncompliance persist. Concerning child support, measures are ordered to secure compliance based on urgency and the dependent’s needs, and may be reviewed when circumstances change; prioritization commonly responds to vulnerability and risk of noncompliance. In conclusion, while the ordering of protection measures serves an immediate preventive function, strengthening reasoning, compliance monitoring, and institutional coordination is necessary to ensure their effectiveness.

**Keywords:** Food assistance, Non-compliance, Protection measures, Visitation rights, Domestic violence.

## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar representa una problemática social y jurídica de alcance mundial que afecta gravemente la integridad física, psicológica y emocional de las personas, principalmente de mujeres, niñas y niños. Su persistencia evidencia la necesidad de que los Estados adopten respuestas integrales que no solo se orienten a la sanción de los actos de violencia, sino también a la prevención y a la protección efectiva de las víctimas, en concordancia con los compromisos internacionales vinculados a la igualdad de género y al acceso a la justicia. En el contexto peruano, esta problemática se manifiesta de manera constante, reflejándose en elevados índices de violencia ejercida dentro del ámbito familiar. Frente a ello, el Estado ha establecido un marco normativo específico, destacando la Ley N.º 30364, que contempla mecanismos destinados a la atención y protección inmediata de las víctimas. Entre estos mecanismos, las medidas de protección cumplen un rol fundamental, al estar orientadas a reducir el riesgo y resguardar la integridad de las personas afectadas durante el desarrollo del proceso judicial. Sin embargo, pese a su importancia, en la práctica judicial se advierten dificultades relacionadas con la forma en que se otorgan dichas medidas y con los criterios empleados para su adopción, lo que plantea interrogantes sobre su eficacia real. En ese sentido, resulta necesario analizar cómo se vienen otorgando las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, a fin de evaluar su adecuada aplicación dentro del sistema de justicia peruano.

En ese sentido, la presente investigación se plantea como problema general la siguiente interrogante: ¿Cómo se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú durante el año 2025?, en concordancia con ello, el objetivo general de la investigación es: Analizar cómo se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

Asimismo, se plantean como objetivos específicos: a) Analizar cómo se disponen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025. b) Analizar cómo se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

El trabajo de investigación se estructura en cuatro capítulos:

- **Capítulo I:** Se desarrolló el planteamiento del problema, la formulación del problema general y específicos, la justificación social, teórica, metodológica, normativa e importancia de la investigación y los objetivos de estudio.
- **Capítulo II:** En este capítulo se abordó los antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como el marco teórico, conceptual y legal relacionado con las medidas de protección y la violencia familiar.
- **Capítulo III:** Se desarrolló el marco metodológico de la investigación, detallando el tipo y diseño de estudio, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, así como los aspectos éticos.
- **Capítulo IV:** Se expuso el análisis y discusión de los resultados obtenidos, en relación con los objetivos planteados y el marco teórico desarrollado.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial, la violencia familiar y la violencia ejercida por la pareja o expareja continúan afectando gravemente el proyecto de vida de millones de mujeres y niñas, al impactar su salud física, mental y emocional. De acuerdo con reportes internacionales recientes, casi una de cada tres mujeres ha experimentado violencia por parte de su pareja o violencia sexual a lo largo de su vida, lo que evidencia que se trata de un fenómeno persistente y de alta incidencia en distintos contextos sociales (OMS, 2025). En la misma línea, organismos internacionales reconocen que la violencia contra las mujeres incluye conductas que causan daño físico, sexual o psicológico, así como amenazas, coacción o privación de libertad, lo cual revela su gravedad y su carácter estructural (OPS, 2025). Esta problemática se vincula directamente con los compromisos internacionales asumidos en la Agenda 2030, particularmente con el ODS 5 (Igualdad de género), que plantea eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, y con el ODS 16, que promueve el acceso a la justicia e instituciones eficaces para garantizar la protección de derechos (ODS, 2023). En ese marco, la intervención del sistema de justicia resulta esencial, pues la respuesta estatal no solo debe ser sancionadora, sino también preventiva y protectora.

En el contexto peruano, las cifras oficiales también reflejan la magnitud del problema. El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de los resultados de la ENDES 2023, reportó que el 55,7% de las mujeres declaró haber sido víctima alguna vez de violencia psicológica, física o sexual por parte del esposo o compañero (INEI, 2023). Asimismo, un

porcentaje relevante de víctimas buscó apoyo en su entorno cercano, lo que evidencia que muchas situaciones de violencia se enfrentan primero en redes familiares o comunitarias antes de activar mecanismos institucionales. Pese a los esfuerzos normativos y a la existencia de instrumentos de protección, el problema continúa presentándose de manera sostenida, lo que justifica examinar el funcionamiento real de los mecanismos de tutela inmediata previstos por el Derecho.

Frente a ello, el Perú cuenta con un marco normativo específico, destacando la Ley N.º 30364, orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo mecanismos y medidas de atención y protección a las víctimas (Congreso de la República, 2015). Dentro de dicho marco, las medidas de protección constituyen disposiciones dictadas por el Juzgado de Familia para neutralizar o detener la violencia, reducir el riesgo y resguardar la integridad de la víctima. Sin embargo, en la práctica, persisten interrogantes sobre cómo se otorgan estas medidas, qué criterios se priorizan en su adopción, y qué limitaciones pueden presentarse en su aplicación efectiva en el proceso de violencia familiar. Así, emerge la pregunta directriz que guiará la investigación:

## **1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú durante el año 2025?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cómo se disponen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?
- ¿Cómo se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?

### 1.3. ANTECEDENTES

#### 1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Dowling et al., (2018) en su estudio “Protection orders for domestic violence: A systematic review”, se tuvo como objetivo analizar la efectividad de las órdenes de protección como respuesta legal frente a la violencia doméstica. La investigación fue de metodología cualitativa, desarrollada a través de una revisión sistemática de estudios empíricos, lo que permitió evaluar el impacto de dichas medidas en la reducción de la revictimización. El estudio concluyó que las órdenes de protección contribuyen a disminuir, aunque de manera moderada, los episodios reiterados de violencia familiar, evidenciando que su eficacia depende tanto de su correcta implementación como de las condiciones personales y contextuales de las víctimas.

Punzo & Velotti (2026) en su artículo “Interventions for Perpetrators of Intimate Partner Violence: An Umbrella Review of Systematic Reviews”, se buscó sintetizar evidencia científica sobre diversos programas dirigidos a agresores de violencia en parejas, con el fin de evaluar la eficacia de estas intervenciones en la reducción de conductas violentas dentro de relaciones íntimas. La investigación se realizó mediante una revisión tipo “umbrella review”, que comprendió una búsqueda exhaustiva en cinco bases de datos principales y la selección de 41 revisiones sistemáticas y metaanálisis, abarcando múltiples diseños y enfoques metodológicos. La población analizada incluyó estudios con diferentes tipos de participantes y contextos, permitiendo observar una considerable heterogeneidad tanto en las intervenciones como en los resultados reportados. Como conclusión, el análisis señaló que, aunque existen enfoques prometedores, la evidencia sobre la eficacia de los programas para agresores de violencia de pareja es inconsistente debido a variaciones metodológicas y a limitaciones en las evaluaciones a largo plazo, lo que resalta la necesidad de fortalecer la calidad de la investigación en este campo.

Rovira et al., (2025) en su investigación “As Time Goes By: The Effectiveness of Protection Orders in Reducing Intimate Partner Violence Recidivism”, se tuvo como objetivo evaluar la efectividad de las órdenes de protección como medida legal para reducir la reincidencia en

casos de violencia de pareja, empleando un diseño cuantitativo con análisis longitudinal de eventos basado en registros detallados de más de 6 000 agresores seguidos durante al menos cuatro años en España. Los autores utilizaron modelos de riesgos proporcionales de Cox y modelos Prentice-Williams-Peterson para analizar la recurrencia delictiva y determinar cómo influye el tiempo y otras variables en la eficacia de estas órdenes. El estudio concluyó que las órdenes de protección pueden mostrar inicialmente un efecto adverso o no significativo en la reducción de nuevos delitos, pero que con el paso del tiempo su efecto positivo se vuelve más evidente, especialmente al excluir violaciones específicas de estas órdenes y al controlar factores de selección de agresores de alto riesgo.

### **1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Huamani & Marticorena (2025) titulada “El uso burocrático de las medidas de protección en los delitos de agresión contra la mujer, Lima, 2025”, se tuvo como objetivo analizar de qué manera la burocracia incide en la aplicación de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en la ciudad de Lima. El estudio presentó una metodología cualitativa, empleando como técnicas la entrevista a especialistas y el análisis de investigaciones previas, lo que permitió identificar que las demoras administrativas, la deficiente coordinación interinstitucional y la insuficiente capacitación del personal generan efectos negativos tanto para las víctimas como para el sistema judicial. Se concluyó que la aplicación estandarizada de las medidas de protección vulnera el debido proceso en casos de agresión psicológica y el principio de proporcionalidad en casos de agresión física, evidenciando que la burocracia limita una aplicación justa y eficiente de dichas medidas.

Alvarado (2022) se tuvo como objetivo determinar si las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 constituyen mecanismos eficaces para salvaguardar a las mujeres en los procesos de violencia familiar. El estudio fue de tipo aplicado y nivel descriptivo, trabajándose con una muestra probabilística de 15 expedientes judiciales, empleando como técnica la observación, así como los métodos deductivo e inductivo. A partir del análisis y procesamiento de la información, se concluyó que las medidas de protección reguladas por

la Ley N.° 30364 resultan ineficaces, evidenciándose que su incorporación no logra una protección real y efectiva de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Ponce (2022) se tuvo como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar. El estudio fue de tipo aplicado, con enfoque cualitativo y diseño no experimental, empleando como muestra fuentes documentales, doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, así como resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Los resultados evidenciaron que las medidas de protección resultan ineficaces, debido a su fácil incumplimiento por parte de los agresores, la falta de control oportuno, la ausencia de criterios uniformes para su emisión, la deficiente motivación de las resoluciones y la limitación de los jueces a dictar únicamente las medidas establecidas de manera taxativa en la ley.

Yupanqui (2025) tuvo como objetivo explicar de qué manera la efectividad de las medidas de protección influye en la prevención de la violencia intrafamiliar. El estudio fue de tipo básico, con enfoque cuantitativo, método deductivo, diseño no experimental de corte transversal y causal, aplicándose encuestas validadas por juicio de expertos a una muestra probabilística estratificada de 66 participantes, integrada por abogados especialistas en derecho civil, víctimas de violencia intrafamiliar, magistrados y especialistas legales de la Corte Superior de Lima Norte. Los resultados evidenciaron que un alto porcentaje de los encuestados consideró que el Poder Judicial no ha implementado de manera adecuada la Ley N.° 30364, así como que las medidas de protección previstas en dicha norma y su modificatoria D. L. N.° 1386 no han sido efectivas para prevenir la violencia familiar. Se concluyó que la correcta y efectiva aplicación de las medidas de protección resulta determinante para la prevención de la violencia intrafamiliar, destacándose la necesidad de crear oficinas especializadas de seguimiento y supervisión para garantizar su cumplimiento.

### **1.3.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Tito (2024) se tuvo como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar para la recomposición del grupo familiar. La investigación presentó un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-jurídico, con diseño no

experimental y corte transversal, trabajándose con una muestra no probabilística conformada por 20 abogados que patrocinaban casos de mujeres víctimas de violencia familiar tramitados ante dicho juzgado. El análisis permitió identificar que, si bien las medidas de protección previstas en el TUO de la Ley N.º 30364 buscan salvaguardar a la víctima y neutralizar los efectos nocivos de la violencia, estas resultan ineficaces, evidenciándose que la violencia contra la mujer no se reduce. Asimismo, se constató que las medidas más aplicadas fueron el retiro del agresor del domicilio común y el impedimento de acercamiento a la víctima, conforme al artículo 22 de la citada ley; sin embargo, dichas medidas no han logrado una recomposición efectiva del grupo familiar ni una disminución sostenida de los actos de violencia.

Cutimbo (2025) tuvo como objetivo analizar la forma en que se otorgan las medidas cautelares en los procesos de violencia familiar. La investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, trabajándose con una muestra no probabilística de tres abogados penalistas, empleando como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, cuyos resultados fueron analizados mediante triangulación. Los hallazgos evidenciaron que las medidas cautelares, especialmente en el régimen de visitas, aseguran la presencia del imputado; sin embargo, estas pueden ser modificadas o dejadas sin efecto según la evolución del caso, pudiendo disponerse además medidas complementarias como la prohibición de comunicación, la asignación de recursos económicos para la víctima o el tratamiento reeducativo del agresor. Se concluyó que dichas medidas cautelares, dictadas por el Juzgado de Familia a solicitud de parte o de oficio, resultan fundamentales para la protección de la integridad física y psicológica de la víctima y para prevenir nuevas agresiones.

Casa & Roca (2024) tuvo como objetivo verificar el cumplimiento del deber de prevención en la aplicación de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer ejercida por la pareja o expareja. El estudio presentó un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo-explicativo, teniendo como población 77 expedientes judiciales correspondientes a casos de violencia psicológica. Los resultados evidenciaron que, si bien

el deber de prevención se encuentra reconocido en el TUO de la Ley N.° 30364, su aplicación práctica presenta serias limitaciones, debido a la aplicación inconsistente de los criterios de valoración de riesgo previstos en el artículo 33 de la norma, la falta de seguimiento y supervisión de las medidas adoptadas y la deficiente coordinación entre la Policía Nacional y los equipos multidisciplinarios. Se concluyó que el fortalecimiento de la valoración de riesgo, la supervisión efectiva de las medidas de protección y la mejora de la articulación interinstitucional resultan indispensables para garantizar una protección real de los derechos de las mujeres víctimas de violencia psicológica.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

- ***Justificación social***

La investigación posee una relevante justificación social, debido a que la violencia familiar constituye un problema persistente que afecta de manera directa a la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas. El análisis del otorgamiento de las medidas de protección permitirá comprender cómo estas decisiones judiciales contribuyen (o limitan) la protección efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los resultados del estudio pueden servir como insumo para promover una actuación más eficiente de los operadores de justicia, contribuyendo a la prevención de nuevas agresiones y al fortalecimiento de la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

- ***Justificación teórica***

Desde el punto de vista teórico, la investigación contribuye a enriquecer el conocimiento jurídico relacionado con las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, abordando desde un enfoque interpretativo y cualitativo. El estudio permite analizar categorías como el régimen de visitas y la asistencia alimentaria dentro del marco de la tutela judicial efectiva, aportando reflexiones que ayudan a llenar vacíos existentes en la literatura jurídica nacional respecto a la aplicación práctica de estas medidas. De esta manera, se fortalece el debate doctrinario sobre la función protectora del derecho de familia y del derecho procesal.

- ***Justificación metodológica***

La investigación se justifica metodológicamente al emplear un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, lo cual resulta adecuado para el análisis de fenómenos jurídicos complejos como el otorgamiento de medidas de protección. La utilización de la entrevista como técnica de recolección de datos y la guía de entrevista como instrumento permite obtener información directa y especializada de abogados con experiencia en procesos de violencia familiar. Asimismo, la aplicación de la triangulación fortalece la validez y confiabilidad de los resultados, aportando un modelo metodológico replicable para futuras investigaciones jurídicas de carácter social.

- ***Justificación normativa***

La justificación normativa radica en la necesidad de examinar la aplicación de las disposiciones legales que regulan las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, especialmente aquellas previstas en el ordenamiento jurídico peruano. El estudio permite evaluar cómo dichas normas son interpretadas y aplicadas por los jueces de familia, así como identificar posibles limitaciones o vacíos en su ejecución. En ese sentido, la investigación aporta elementos que pueden contribuir a la mejora de la normativa vigente y a su correcta aplicación conforme a los principios de protección integral, interés superior del niño y tutela judicial efectiva.

- ***Importancia de la investigación***

La presente investigación es importante porque aporta al conocimiento jurídico sobre el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú. Asimismo, servirá como referencia teórica y metodológica para futuros investigadores, estudiantes y profesionales del derecho interesados en el estudio de la protección de las víctimas y la aplicación de la normativa vigente en materia de violencia familiar.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

### 1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.
- Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1 MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según la Ley N° 30364 (D.S. N.° 004-2020-MIMP), las medidas de protección son disposiciones que dicta el juzgado para neutralizar o reducir los efectos dañinos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir que la víctima pueda continuar con sus actividades cotidianas con seguridad. Su finalidad es resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima (y de su familia) y, cuando corresponda, también proteger sus bienes. Para otorgarlas, el juez debe considerar el nivel de riesgo, la urgencia, la necesidad de protección y el peligro en la demora; y pueden concretarse, por ejemplo, en el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento o comunicación, la asignación económica de emergencia, tratamientos, albergue, entre otras medidas necesarias para proteger la vida e integridad de la víctima.

##### **Subcategoría: Régimen de visitas**

Según el Código de los Niños y Adolescentes (LEY N° 27337, 2000) , el régimen de visitas es el derecho de los padres que no tienen al hijo bajo su cuidado a mantener contacto y visitarlo, siempre que acrediten el cumplimiento o la imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria. Además, si el padre o madre correspondiente falleció, está fuera del domicilio o se desconoce su paradero, este régimen puede ser solicitado por parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. En cualquier caso, el juez, procurando respetar el acuerdo de los padres, fija un régimen de visitas que se ajuste al interés superior del niño y

del adolescente, y puede modificarlo según cambien las circunstancias para proteger su bienestar (LEY N° 27337, 2000).

### **Subcategoría: Asistencia alimentaria**

Según el Código Civil (artículo 472), la asistencia alimentaria (alimentos) se entiende como todo lo que una persona necesita para vivir dignamente: sustento diario, habitación, vestido y atención médica, considerando siempre la situación y posibilidades económicas de la familia. Además, cuando quien recibe los alimentos es menor de edad, esta asistencia no se limita a lo básico, sino que también incluye su educación, instrucción y la formación necesaria para el trabajo (Código Civil, Decreto Legislativo N.° 295, 1984).

### **2.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR**

Según el TUO de la Ley N.° 30364 (D.S. N.° 004-2020-MIMP – SPIJ), la violencia familiar (en el sentido de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar) se entiende como cualquier acción o conducta que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En el caso de los integrantes del grupo familiar, además, se precisa que estos hechos ocurren dentro de una relación donde existe responsabilidad, confianza o poder de un integrante sobre otro, y se pone especial atención a personas en mayor vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ley N.° 27337).

Por su parte Pérez (2010) define la violencia familiar como una forma de maltrato que surge dentro de la familia por relaciones desiguales de poder. La autora explica que se manifiesta de manera cíclica o repetida, cuando un integrante (viva o no en el mismo domicilio) ejerce actos de agresión física, psicológica, sexual o verbal con el propósito de dominar, controlar o someter a otro miembro, y aclara que no es necesario que existan lesiones visibles para que se configure.

### **Subcategoría: Pena por violencia**

Según el Código Penal la pena en:

- a) Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar – art. 122-B

**Pena base:** 1 a 3 años de pena privativa de libertad + inhabilitación.

**Pena con agravantes:** 2 a 3 años (por ejemplo: arma/objeto peligroso, ensañamiento, gestación, víctima menor/adulta mayor/discapacidad, varios agresores, contravención de medida de protección, presencia de NNA (Decreto Legislativo N.º 635: Código Penal, 1991).

b) Resistencia o desobediencia a la autoridad – art. 368

Pena: 3- 6 años

Si se desobedece una medida de protección dictada en procesos por violencia contra mujeres/integrantes del grupo familiar: 5 a 8 años (este supuesto fue incorporado por Ley N.º 30862, 25/10/2018).

Según Larico (2022) critica que se termine aplicando automáticamente la vía del art. 368, porque trae una consecuencia punitiva mucho más grave (menciona que el Art. 368 prevé 5 a 8 años, mientras que el supuesto del 122-B se mueve en un marco menor como 2 a 3 años) y además advierte que esa mayor severidad incluso puede facilitar decisiones como prisión preventiva. Por eso, su propuesta es que no se trate como dos delitos a la vez, sino como un concurso aparente de leyes y que, por el principio de la ley más favorable al reo, corresponda aplicar la agravante del 122-B (por ser la opción “más benigna” y con menor marco punitivo), en lugar del Art.368

#### **Subcategoría: Proceso especial**

Según el TUO de la Ley N.º 30364 (D.S. N.º 004-2020-MIMP – SPIJ), se entiende que el otorgamiento de medidas de protección se tramita mediante un proceso especial que prioriza la urgencia y el nivel de riesgo. En ese sentido, el juzgado de familia aplica la ficha de valoración de riesgo y, dependiendo del resultado, debe resolver en plazos cortos: si el riesgo es leve o moderado, decide en audiencia en un máximo de 48 horas; si el riesgo es severo, emite las medidas en un máximo de 24 horas e incluso puede prescindir de la audiencia; y si no se puede determinar el riesgo, resuelve en un máximo de 72 horas. Además, la audiencia se considera inaplazable y la decisión se comunica por el medio más rápido, el mismo día, a las entidades encargadas de ejecutar las medidas para su cumplimiento inmediato. También se regula la remisión de actuados al Ministerio Público (para la investigación penal) y la formación de un cuaderno de medidas de protección para

asegurar su cumplimiento y evaluación, así como la apelación de estas medidas dentro de los tres días sin efecto suspensivo; finalmente, se establece que las medidas se mantienen vigentes mientras persista el riesgo y pueden sustituirse, ampliarse o dejarse sin efecto según varíe la situación, con comunicación inmediata a las entidades ejecutoras (Ley N° 30364, 2015)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **Asistencia alimentaria**

La asistencia alimentaria es el cumplimiento del deber de brindar “alimentos” a favor de una persona que los necesita (por ejemplo, hijos/as), normalmente mediante una pensión o apoyo económico/en especie (FAO, 1996)

### **Disposición de medidas:**

Es la decisión del juez que, mediante una resolución, ordena qué medidas deben cumplirse para resguardar a la víctima dentro del proceso especial por violencia familiar, como la prohibición de acercamiento, el retiro del agresor u otras restricciones similares (Ley N° 30364, 2015)

### **Extinción de medidas:**

La extinción de las medidas supone que dejan de estar vigentes y ya no producen efectos legales, por decisión del juez mediante una resolución, cuando ya no se mantienen las circunstancias que motivaron su imposición, como ocurre si cambia o desaparece el riesgo. En casos de violencia familiar, la Ley N.° 30364 establece que estas medidas se conservan mientras persista el riesgo y que el juzgador está facultado para modificarlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto cuando se verifique una variación del riesgo o cuando la víctima lo solicite (LEY N° 30364, 2015).

### **Medidas de protección:**

*Corte Suprema de Justicia de la República (2022)* precisó que las medidas de protección son decisiones dictadas por el juez para resguardar la integridad, bienestar y seguridad de mujeres, niñas, niños y demás integrantes del grupo familiar que enfrentan situaciones de violencia. Su finalidad es frenar la agresión y prevenir que vuelva a ocurrir, manteniendo a la

víctima lejos de escenarios que puedan generarle nuevos daños. Se caracterizan por su naturaleza urgente y temporal, y se mantienen vigentes mientras persista el riesgo que justificó su adopción. Además, pueden variar o adecuarse cuando alguna de las partes lo solicita.

### **Régimen de visita:**

El régimen de visitas es una figura jurídica importante en situaciones de separación o divorcio, sobre todo cuando existen hijos menores. Se refiere al conjunto de reglas y acuerdos que establecen en qué momentos y bajo qué condiciones el progenitor que no tiene la custodia puede mantener contacto y compartir tiempo con sus hijos. En este trabajo se explicará con mayor detalle en qué consiste el régimen de visitas y se absolverán algunas dudas frecuentes sobre su aplicación (Zabalgo, 2025).

## **2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL**

### **A) Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B)**

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1323, publicado el 6 de enero de 2017, se fortaleció la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, incorporando reformas penales vinculadas a la protección frente a la violencia. Posteriormente, la Ley N.º 30819, publicada el 13 de julio de 2018, modificó el artículo 122-B para ampliar la protección penal en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Art. 122-B :** Sanciona a quien cause lesiones que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso médico (o afectación psicológica/cognitiva/conductual que no sea daño psíquico) contra una mujer o integrante del grupo familiar, con pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 3 años, además de inhabilitación. Asimismo, establece un segundo tramo punitivo: la pena será no menor de 2 años ni mayor de 3 años cuando concurren agravantes, como el uso de arma u objeto peligroso, ensañamiento/alevosía, gestación, víctima menor/adulta mayor/discapacidad, participación de dos o más personas, contravención de una medida de protección, o que el hecho ocurra en presencia de una niña, niño o adolescente.

**B) Resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección  
(Art. 368)**

La Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre de 2018, fortaleció normas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, e introdujo una regla penal más severa para el incumplimiento de medidas de protección.

**Art. 368:** Cuando una persona desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 5 años ni mayor de 8 años.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

El estudio comprende el territorio de la República del Perú, considerando que las disposiciones legales vinculadas al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar tienen aplicación a nivel nacional. Esta delimitación permite realizar un análisis contextualizado de la normativa y de los procedimientos judiciales dentro del marco del ordenamiento jurídico peruano, así como de las prácticas y desafíos que enfrenta el sistema de justicia en la aplicación de dichas medidas durante el año 2025.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población en una investigación se concibe como el conjunto de personas que constituyen el objeto de estudio, cuya delimitación se encuentra directamente vinculada con el problema de investigación y los objetivos propuestos (Medina et al., 2023). En tal sentido, la población de estudio estuvo integrada por 05 abogados especializados en Derecho Penal, quienes han participado en casos vinculados a la adopción de medidas de protección en procesos de violencia familiar.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo constituida por la totalidad de la población abogados penalistas, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico (Medina et al., 2023), en atención a criterios de pertinencia, accesibilidad y experiencia profesional en la aplicación de medidas de protección dentro de los procesos de violencia familiar. La elección de la muestra permitió

obtener información relevante y suficiente para el análisis cualitativo del fenómeno jurídico objeto de estudio.

### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación fue de **tipo básico**, debido a que estuvo orientada a la generación y comprensión de conocimientos teóricos, sin tener como finalidad inmediata la aplicación práctica de los resultados obtenidos (Medina et al., 2023)

#### **3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de la investigación es descriptivo, con alcance interpretativo, al caracterizar la disposición de las medidas de protección y analizar los criterios y fundamentos empleados en su adopción en procesos de violencia familiar durante 2025 (Medina et al., 2023)

### **3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Mendizábal et al. (2023) sostienen que la teoría fundamentada constituye un diseño metodológico ampliamente utilizado en las investigaciones jurídicas, ya que permite desarrollar constructos teóricos a partir del análisis de la información empírica. Bajo esta perspectiva, la presente investigación emplea la teoría fundamentada para organizar y definir progresivamente las categorías de análisis en función de los datos recolectados.

### **3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS- SUB EJES DE ANÁLISIS**

- Categoría 1: Medidas de protección
  - Régimen de visitas
  - Asistencia alimentaria
- Categoría 2: Procesos de violencia familiar
  - Proceso especial
  - Pena por violencia

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.6.1. TÉCNICAS**

**Entrevista.-** La técnica empleada para la recolección de la información fue la entrevista estructurada, la cual permitió obtener datos relevantes y precisos. De acuerdo con

Díaz-Bravo et al., (2013) este tipo de entrevista facilita la obtención de información clara y específica, además de permitir la aclaración inmediata de dudas durante el desarrollo de la interacción con los participantes. Si bien su estructura previamente definida puede limitar la espontaneidad de las respuestas, su aplicación uniforme contribuye a garantizar la objetividad del estudio y a realizar un análisis ordenado y sistemático de la información recopilada.

### **3.6.2. INSTRUMENTOS**

**Guía de entrevista:** El instrumento utilizado para la recolección de datos fue la guía de entrevista estructurada, la cual permitió organizar y sistematizar la información obtenida de los abogados penalistas participantes. Según Lázaro (2021) este instrumento posibilita estandarizar el proceso de recolección de información mediante preguntas previamente formuladas y ordenadas de manera lógica, lo que contribuye a mantener coherencia en las respuestas y facilita su posterior análisis e interpretación comparativa.

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

La técnica empleada para el análisis e interpretación de los datos fue la triangulación, la cual permitió contrastar la información obtenida a través de las entrevistas. Esta técnica contribuyó a fortalecer la validez de los resultados y a lograr una comprensión integral del fenómeno jurídico estudiado.

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

El método empleado en la investigación fue el método interpretativo, propio de los estudios de enfoque cualitativo, el cual permitió comprender y analizar los significados, criterios y razonamientos jurídicos relacionados con el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar (Roman-Acosta, 2024). Este método facilitó la interpretación de la información obtenida a partir de las entrevistas realizadas a los abogados penalistas, así como su contrastación con el marco teórico y normativo vigente.

### **3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se delimitó documentalmente al uso de fuentes jurídicas y académicas relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia

familiar en el Perú. Estas fuentes fueron empleadas para la construcción del marco teórico y normativo, así como para la interpretación de la información obtenida a través de las entrevistas realizada

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los abogados penalistas, organizados conforme a las categorías y subcategorías de análisis establecidas. Los resultados se presentan de manera ordenada y clara, permitiendo identificar los principales hallazgos relacionados con el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

**Tabla 01:** Participantes en la entrevista

Participantes	Descripción
	A.P 1
	A.P 2
Abogados Penalistas	A.P 3
	A.P 4
	A.P 5

**Respecto al objetivo general:** Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

## 1. ¿De qué manera se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

**Tabla 02:** Disposición de medidas de protección en procesos de violencia familiar

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 1
Entrevistado N.º 1:	Las medidas de protección se disponen con carácter urgente por el Juzgado de Familia, priorizando la seguridad de la víctima. Por eso, se suele disponer el retiro del agresor y la prohibición de acercamiento al domicilio o a la agraviada, para cortar el riesgo inmediato.
Entrevistado N.º 2:	Generalmente se dictan a pedido de parte o de oficio, según la información inicial del caso. El juez adopta medidas de protección orientadas a prevenir nuevas agresiones, incluso cuando el proceso recién se inicia y aún se están recabando mayores elementos.
Entrevistado N.º 3:	Para otorgarlas, el juzgado realiza una evaluación del nivel de riesgo y la gravedad de los hechos. En función de ello, determina medidas como la prohibición de acercamiento y la prohibición de comunicación por cualquier medio, ya sea presencial o virtual.
Entrevistado N.º 4:	En la práctica, la decisión se formaliza mediante una resolución y se apoya en instrumentos de valoración de riesgo y en los elementos disponibles en la denuncia. No obstante, a veces se observa que la motivación es breve o estandarizada, lo que dificulta entender por qué se eligió una medida específica.
Entrevistado N.º 5:	Además de restricciones de acercamiento y comunicación, las medidas de protección pueden complementarse con acciones de apoyo (por ejemplo, derivación o atención especializada) para reforzar la tutela de la víctima. Sin embargo, su eficacia depende de que se individualizan el caso y exista un seguimiento real de su cumplimiento.

**Fuente:** Elaboración propia

## **Convergencias**

Los entrevistados coinciden en señalar que las medidas de protección en los procesos de violencia familiar se disponen con carácter urgente por el Juzgado de Familia, priorizando la seguridad de la víctima y la prevención de nuevas agresiones. Asimismo, estos entrevistados reconocen que la decisión se formaliza mediante una resolución judicial y que, en la práctica, se dispone con frecuencia la prohibición de acercamiento y la prohibición de comunicación, pudiendo incluso ordenarse el retiro del presunto agresor cuando el riesgo lo amerita. De igual forma, existe coincidencia en que el otorgamiento se apoya en la información disponible desde la denuncia y, de manera ideal o complementaria, en instrumentos de valoración del riesgo, además de admitir medidas adicionales de apoyo o derivación para reforzar la tutela.

## **Divergencias**

Por otro lado, se advierten matices distintos respecto a los criterios que sustentan y garantizan la calidad de la decisión. Los entrevistados (1 y 2) ponen mayor énfasis en la respuesta inmediata y en la adopción de medidas desde la etapa inicial del proceso, incluso cuando aún se están recabando mayores elementos, destacando la finalidad práctica de cortar el riesgo de forma rápida. En cambio, el entrevistado (3) centra su enfoque en que el otorgamiento debe depender principalmente de una evaluación del nivel de riesgo y la gravedad de los hechos, determinando medidas específicas en función de dicha valoración. A su vez, el entrevistado (4) introduce una crítica vinculada a la motivación de las resoluciones, señalando que en ciertos casos esta puede ser breve o estandarizada, lo que dificulta comprender por qué se elige una medida concreta. Finalmente, el entrevistado (5) enfatiza la eficacia desde una perspectiva operativa, indicando que la protección real depende de la individualización de las medidas y de un seguimiento efectivo de su cumplimiento, más allá de su sola emisión formal.

## 2. ¿Qué disposiciones del marco normativo sobre las medidas de protección en los procesos de violencia familiar deberían modificarse o actualizarse?

**Tabla 03:** Modificación y/o actualización del marco normativo de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 2
Entrevistado N.º 1:	La Ley N.º 30364 es importante porque las medidas de protección evitan que el daño se vuelva irreparable. Lo que se debería reforzar es que la regulación garantice su ejecución efectiva y oportuna, porque su finalidad es proteger derechos fundamentales en riesgo.
Entrevistado N.º 2:	Considero que deben revisarse reglas para asegurar eficacia y evitar mal uso. Especialmente, precisar mejor la vigencia/duración de las medidas y los criterios para su revisión o modificación, según cambien las circunstancias y el nivel de riesgo.
Entrevistado N.º 3:	Debería ajustarse lo relativo a la caducidad y la posibilidad de variación de las medidas. Si una medida queda indefinida o no se revisa, puede generar distorsiones; pero si caduca sin evaluación, deja desprotegida a la víctima. Debe haber reglas claras y basadas en riesgo.
Entrevistado N.º 4:	En mi opinión, el marco normativo debe precisar mejor el plazo de vigencia de las medidas de protección y el procedimiento para revisarlas y ajustarlas, de modo que continúen siendo efectivas y no se apliquen de forma inadecuada.
Entrevistado N.º 5:	Considero necesario regular con mayor claridad la duración, la caducidad y la posibilidad de variación de las medidas de protección, para asegurar su utilidad real en la protección de la víctima y, a la vez, evitar que se mantengan o alteren sin criterios definidos.

**Fuente:** Elaboración propia

## **Convergencias**

Los entrevistados coinciden en que el marco normativo sobre medidas de protección en violencia familiar (principalmente la Ley N.º 30364) requiere ajustes o precisiones orientadas a mejorar su eficacia real. En ese sentido, de manera convergente sostienen que debe actualizarse la regulación vinculada a la vigencia o duración de las medidas y establecerse con mayor claridad el procedimiento y los criterios para su revisión, modificación o variación, con el fin de que mantengan su finalidad protectora. Asimismo, existe coincidencia en que tales precisiones deben evitar tanto la aplicación inadecuada como la falta de control, reforzando una tutela efectiva y oportuna frente a riesgos que comprometen derechos fundamentales.

## **Divergencias**

Por otro lado, los entrevistados presentan enfoques distintos respecto al énfasis del cambio normativo. El entrevistado (1) centra su propuesta en reforzar la ejecución efectiva y oportuna de las medidas, priorizando el componente operativo de cumplimiento para que la protección no quede solo en el papel. En cambio, los entrevistados (2, 4 y 5) enfocan la actualización principalmente en la precisión de plazos de vigencia y en reglas claras para la revisión o ajuste, destacando que ello también contribuiría a evitar el mal uso o la aplicación inadecuada. A su vez, el entrevistado (3) introduce una tensión específica entre dos riesgos opuestos: advierte que una medida indefinida sin revisión puede generar distorsiones, pero que una medida que caduque automáticamente sin evaluación puede dejar desprotegida a la víctima; por ello, enfatiza que la reforma debe basarse en criterios objetivos de riesgo para equilibrar protección y control.

**3. ¿Cuál es la entidad o actor responsable cuando las medidas de protección dispuestas en los procesos de violencia familiar no resultan eficaces o no se cumplen?**

**Tabla 04:** Actores responsables por la ineficacia del incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 3</b>
Entrevistado N.º 1:	Desde mi experiencia, el juez que dictó la medida de protección es quien debe hacer seguimiento y, si corresponde, modificarla o dejarla sin efecto. Pero si hablamos de incumplimiento, la responsabilidad principal recae en quien estaba obligado a cumplirla; además, cualquier dificultad debe informarse al órgano jurisdiccional.
Entrevistado N.º 2:	Yo considero que la responsabilidad se reparte entre el juzgado, que ordena y controla la ejecución, y la persona obligada a acatar la medida. Si se advierte incumplimiento, el Ministerio Público puede solicitar que se convoque a una audiencia para revisar la medida y ajustar lo necesario.
Entrevistado N.º 3:	En los casos donde la medida implica intervención policial o apoyo para hacerla efectiva, la Policía también puede tener responsabilidad si no actúa con la debida diligencia o si no reporta al juez que la medida no se está ejecutando o que existe un riesgo mayor.
Entrevistado N.º 4:	Para mí, el responsable directo es quien desobedece la medida de protección. Sin embargo, si la medida no está dando resultado, el juez debe reevaluar y fortalecer según el riesgo, y las autoridades que intervienen deben comunicar de inmediato cualquier impedimento para su ejecución.

---

**Entrevistado****Respuesta a la pregunta N.º 3**

---

Entrevistado En la práctica, se debe entender como una responsabilidad compartida:

N.º 5: el juzgado por el seguimiento y la corrección de la medida, la Policía si tiene orden de intervención y no la cumple adecuadamente, y sobre todo el agresor o la parte obligada si incumple, porque ese incumplimiento puede generar consecuencias legales.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Convergencias**

Los entrevistados coinciden en que, cuando las medidas de protección no se cumplen o no resultan eficaces, no puede atribuirse el problema a un solo actor, sino que se configura una lógica de responsabilidad vinculada al rol de intervención. En ese marco, existe acuerdo en que el obligado a acatar la medida (agresor o parte obligada) es el responsable directo del incumplimiento cuando desobedece lo ordenado, y que dicha conducta puede generar consecuencias legales. Asimismo, los entrevistados convergen en que el juzgado tiene un deber relevante de seguimiento, control y reevaluación de la medida, debiendo modificarla, fortalecerla o ajustarla según el nivel de riesgo cuando se advierte que no está cumpliendo su finalidad protectora. Del mismo modo, se coincide en que las autoridades que intervienen en la ejecución deben comunicar oportunamente al órgano jurisdiccional cualquier impedimento, incumplimiento o incremento del riesgo para activar correcciones inmediatas.

**Divergencias**

Por otro lado, los entrevistados muestran diferencias en la atribución principal de responsabilidad y en el alcance de la participación de cada institución. El entrevistado (4) enfatiza que el responsable directo es quien desobedece la medida, colocando el foco en la conducta del obligado, mientras que el entrevistado (1) destaca con mayor fuerza el rol del juez en el seguimiento y ajuste, aunque mantiene que el incumplimiento recae primordialmente en el obligado. En cambio, los entrevistados (2 y 5) desarrollan una perspectiva más explícita de responsabilidad compartida entre juzgado y obligado, incorporando además la intervención de otras autoridades según el caso. A su vez, el

entrevistado (3) introduce un énfasis particular al señalar que, cuando la medida requiere intervención o apoyo para su ejecución, la Policía puede adquirir responsabilidad si no actúa con la debida diligencia o si no reporta oportunamente al juez la falta de ejecución o el aumento del riesgo. Finalmente, el entrevistado (2) añade la participación del Ministerio Público como actor que puede impulsar la revisión de la medida mediante audiencia, elemento que no es mencionado con igual centralidad por los demás entrevistados.

**Respecto al primer objetivo específico:** Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

#### 4. ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con el régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?

**Tabla 05:** Medidas de protección y régimen de visita en procesos de violencia familiar

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 4
Entrevistado N.º 1:	Se dispone mediante resolución judicial y su objetivo es asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, proteger a la víctima y evitar que el presunto agresor interfiera u obstaculice el desarrollo del proceso.
Entrevistado N.º 2:	En los casos donde se relacionan con el régimen de visitas, el juzgado las dicta por resolución para resguardar a la víctima y al menor de edad. Además, pueden modificarse o dejarse sin efecto si varía el nivel de riesgo o las circunstancias familiares.
Entrevistado N.º 3:	Se dictan como una medida de prevención: puede suspenderse o limitarse el contacto del agresor con los hijos, o establecerse un régimen de visitas con restricciones. Muchas veces también se impone prohibición de acercamiento a la víctima y a los menores (domicilio, trabajo o centro de estudio), y se complementa con prohibición de comunicación, apoyo económico o medidas de reeducación.

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 4</b>
Entrevistado N.º 4:	En mi experiencia, el juez define estas medidas según la valoración de riesgo, pudiendo autorizar visitas supervisadas o en condiciones específicas (lugar, horarios, acompañamiento), y si el riesgo es alto se dispone la suspensión temporal del régimen de visitas para priorizar la seguridad del menor y de la víctima.
Entrevistado N.º 5:	Se formalizan por resolución y buscan que el régimen de visitas no se convierta en un canal de agresión o control. Por eso se fijan condiciones y restricciones (distancia, comunicación, puntos de entrega) y se deja abierta la posibilidad de variarlas cuando cambie el riesgo, manteniendo como prioridad la protección efectiva.

---

**Fuente:** Elaboración propia

### **Convergencias**

Los entrevistados coinciden en que se formalizan mediante resolución judicial y se dictan con finalidad preventiva y protectora, priorizando la seguridad de la víctima y del menor de edad. En ese sentido, convergen en que el juez puede condicionar, restringir o limitar el régimen de visitas para evitar que este se convierta en un canal de agresión, control o interferencia, estableciendo reglas concretas (lugar, horarios, acompañamiento, puntos de entrega) y, cuando corresponda, medidas complementarias como prohibición de acercamiento y prohibición de comunicación respecto de la víctima y los menores. En conjunto, estas coincidencias permiten sostener que el otorgamiento de medidas vinculadas al régimen de visitas se orienta a compatibilizar el contacto familiar con la protección efectiva frente al riesgo.

### **Divergencias**

Por otro lado, al precisar cómo se disponen estas medidas en la práctica, los entrevistados muestran diferencias en el alcance y el énfasis. El entrevistado (1) resalta principalmente el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto y evitar obstáculos en el proceso, sin

desarrollar modalidades específicas del régimen de visitas. En cambio, los entrevistados (2 y 5) enfatizan que estas medidas son dinámicas, pues pueden modificarse o dejarse sin efecto cuando varían las circunstancias familiares o el nivel de riesgo, destacando la necesidad de ajuste continuo. A su vez, el entrevistado (3) propone un enfoque más amplio al incluir medidas adicionales (apoyo económico o reeducación), mientras que el entrevistado (4) centra la decisión en la valoración del riesgo, señalando que puede optarse por visitas supervisadas o, si el riesgo es alto, por la suspensión temporal del régimen de visitas. Estas divergencias evidencian que, aunque existe consenso en la finalidad protectora, varía la intensidad de la restricción y las medidas priorizadas para concretar la protección en casos vinculados a visitas.

**5. ¿Por qué razones considera usted que no se cumplen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar?**

**Tabla 06:** Incumplimiento de medidas de protección en régimen de visita en procesos de violencia familiar

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 5
Entrevistado N.º 1:	El incumplimiento suele darse porque, aunque son mandatos judiciales que regulan o condicionan el contacto y las visitas, existe oposición o resistencia de uno de los progenitores a acatar la decisión. También influye la falta de medios para hacer efectiva la orden y, en algunos casos, la existencia de situaciones de riesgo para el menor, lo que genera conflictos al momento de ejecutar el régimen dispuesto.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 5
Entrevistado N.º 2:	Muchas veces no se cumplen por la dificultad práctica de ejecutar los fallos judiciales. Se presenta resistencia de una de las partes y, además, problemas de comunicación y coordinación entre los progenitores, lo que termina impidiendo la entrega del menor o el desarrollo de las visitas en los términos establecidos.
Entrevistado N.º 3:	Cuando hay incumplimiento, pueden activarse consecuencias como apercibimientos o multas y otras medidas orientadas a asegurar la ejecución. Si la conducta es reiterada y perjudica al menor, incluso puede plantearse la variación de tenencia/custodia, justamente por el impacto negativo que genera el incumplimiento continuo.
Entrevistado N.º 4:	En mi experiencia, una causa frecuente es que las medidas de protección relacionadas con visitas se dictan sin un mecanismo claro de supervisión (por ejemplo, puntos de entrega, horarios, acompañamiento). Esa falta de precisión facilita que una parte incumpla o interprete la medida a su conveniencia.
Entrevistado N.º 5:	La carga emocional y conflictividad entre los padres: se usan las visitas como forma de presión o control. A eso se suma que, si no hay intervención o apoyo institucional (seguimiento, verificación, coordinación con autoridades), la medida queda solo en el papel y se vuelve difícil garantizar su cumplimiento.

---

**Fuente:** Elaboración propia

### **Convergencias**

Los entrevistados (1, 2, 4 y 5) coinciden en que el incumplimiento se explica principalmente por la resistencia u oposición de una de las partes a acatar el mandato judicial y por la existencia de dificultades prácticas para ejecutar lo ordenado. Asimismo, convergen en que

la falta de condiciones institucionales para hacer efectiva la medida (como seguimiento, verificación, coordinación o mecanismos de apoyo) debilita su cumplimiento y permite que la orden quede en un plano meramente formal. En conjunto, estas coincidencias evidencian que, aunque las medidas vinculadas al régimen de visitas se dictan para proteger y regular el contacto, su eficacia se ve comprometida cuando no se cuenta con herramientas claras de ejecución y control, especialmente en contextos de alta conflictividad familiar.

### **Divergencias**

Por otro lado, los entrevistados presentan diferencias en el énfasis sobre la causa predominante y en la forma de abordar el incumplimiento. Los entrevistados (1 y 2) destacan principalmente factores relacionales y operativos, como la mala coordinación entre progenitores, los problemas de comunicación y los conflictos al momento de la entrega del menor, además de la falta de medios para ejecutar la orden. En cambio, el entrevistado (4) focaliza la causa en un aspecto técnico del otorgamiento: sostiene que el incumplimiento se facilita cuando la medida se dicta sin precisión sobre mecanismos de supervisión (puntos de entrega, horarios, acompañamiento), lo que permite interpretaciones convenientes y quiebres de ejecución. A su vez, el entrevistado (5) enfatiza con mayor fuerza el componente psicosocial, señalando que la carga emocional y la conflictividad llevan a instrumentalizar las visitas como presión o control, agravándose cuando no existe respaldo institucional. Finalmente, el entrevistado (3) no se centra en las razones del incumplimiento, sino en las consecuencias y respuestas frente a este (apercibimientos, multas o incluso variación de tenencia), aportando un enfoque más orientado a los mecanismos de corrección ante la reiteración del incumplimiento.

**6. ¿Qué dificultades ha identificado usted al momento de aplicar las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en procesos de violencia familiar?**

**Tabla 07:** Dificultades de aplicación de la medidas de protección en régimen de visita en procesos de violencia familiar

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 6</b>
Entrevistado N.º 1:	He visto que cuando existe incumplimiento o la ejecución se vuelve complicada, se generan efectos emocionales importantes: frustración, ansiedad y tristeza tanto en los padres como en los niños, lo que termina deteriorando la dinámica familiar y afectando el vínculo.
Entrevistado N.º 2:	Una dificultad recurrente es el incumplimiento por parte de uno de los progenitores, lo cual hace complejo controlar y asegurar el cumplimiento real de la medida. A ello se suman los conflictos constantes entre los padres, que obstaculizan cualquier coordinación sobre las visitas.
Entrevistado N.º 3:	El principal reto es que la medida sea idónea para cada caso, porque no todos los contextos son iguales. En ocasiones se requiere ajustar la medida o incorporar otras complementarias para garantizar la protección de la parte más vulnerable y reducir riesgos.
Entrevistado N.º 4:	Se complica cuando la resolución no define con claridad aspectos prácticos del régimen (horarios, lugar de entrega, condiciones de supervisión). Esa falta de precisión genera interpretaciones diferentes y abre espacio para nuevos conflictos y resistencias.

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 6</b>
Entrevistado	La limitada capacidad de seguimiento y verificación del cumplimiento.
N.º 5:	Sin apoyo institucional o mecanismos de control, la medida puede quedar sólo formalmente dictada, y en escenarios de riesgo se vuelve necesario reforzar o variar condiciones para proteger efectivamente al menor y a la víctima.

---

**Fuente:** Elaboración propia

### **Convergencias**

Los entrevistados (2, 3, 4 y 5) coinciden en que la principal dificultad está en asegurar la efectividad real de la medida, debido a problemas de incumplimiento, conflictividad entre progenitores y limitaciones prácticas para controlar su ejecución. De manera complementaria, se converge en que estas medidas requieren un diseño idóneo y ajustado al caso, con reglas operativas claras y posibilidad de reforzarlas o variarlas cuando el riesgo lo exige; sin ello, se incrementan las resistencias y se debilita la protección del menor y de la víctima. En conjunto, estas coincidencias muestran que la aplicación de medidas vinculadas a visitas enfrenta obstáculos estructurales y familiares que condicionan su cumplimiento, lo que exige precisión, seguimiento y capacidad de ajuste para cumplir su finalidad protectora.

### **Divergencias**

Por otro lado, los entrevistados difieren en el énfasis sobre el tipo de dificultad más relevante. El entrevistado (1) centra la problemática en los efectos emocionales que se generan cuando la ejecución es compleja o hay incumplimiento, destacando impactos como frustración, ansiedad y tristeza en padres e hijos, con deterioro del vínculo familiar. En cambio, el entrevistado (2) prioriza la dificultad como un problema de desobediencia y conflicto constante que impide coordinar visitas y vuelve complejo controlar el cumplimiento. A su vez, el entrevistado (4) sitúa el foco en una falencia técnica: la falta de precisión en la resolución (horarios, entrega, supervisión), que habilita interpretaciones distintas y alimenta nuevos conflictos. Finalmente, los entrevistados (3 y 5) enfatizan un enfoque más operativo y de gestión del riesgo: sostienen que la dificultad radica en lograr una medida idónea para

cada contexto y en contar con seguimiento/verificación institucional, pues sin control efectivo la medida queda formalmente dictada y puede requerir refuerzo o variación para proteger de manera real al menor y a la víctima.

**Respecto al segundo objetivo específico:** Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025

**7. ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con alimentos en los procesos de violencia familiar?**

**Tabla 08:** Disposiciones de medidas de protección relacionadas con alimentos en procesos de violencia familiar

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 7
Entrevistado N.º 1:	En estos casos, el Juzgado de Familia evalúa la denuncia y la situación de riesgo en un plazo breve y, normalmente en audiencia, dispone las medidas de protección necesarias, entre ellas la fijación de alimentos, priorizando una respuesta inmediata para la seguridad y sostenimiento de la víctima.
Entrevistado N.º 2:	Las medidas vinculadas a alimentos se otorgan a través de una decisión judicial, previa valoración de la necesidad de protección y de la situación del grupo familiar. El juez considera, además, la capacidad económica de quien debe asumir la obligación, para determinar un monto razonable.
Entrevistado N.º 3:	El juez dicta medidas de protección y, cuando corresponda, medidas sobre alimentos aplicando criterios de proporcionalidad, buscando asegurar el bienestar de la víctima y reducir condiciones que puedan facilitar nuevas agresiones o situaciones de dependencia.

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 7</b>
Entrevistado N.º 4:	En la práctica, se fijan alimentos como medida urgente cuando se identifica vulnerabilidad económica, y el juzgado suele basarse en los indicios disponibles (gastos del menor o de la víctima, información laboral, antecedentes de aporte), dejando abierta la posibilidad de ajuste posterior conforme se incorporen mayores elementos.
Entrevistado N.º 5:	Se otorgan mediante resolución judicial dentro del proceso de violencia familiar, procurando que el monto garantice la subsistencia y no se convierta en una carga irreal. Por eso, se pondera la necesidad de quien recibe y la posibilidad de quien paga, reforzando la protección integral de la víctima.

---

**Fuente:** Elaboración propia

### **Convergencias**

Los entrevistados coinciden en que la fijación de alimentos se dispone por decisión o resolución judicial dentro del propio proceso de violencia familiar, con un enfoque de urgencia cuando existe vulnerabilidad o riesgo, priorizando la protección y sostenimiento de la víctima y/o del grupo familiar. Asimismo, convergen en que el juzgado realiza una valoración inicial de la situación (necesidad, vulnerabilidad económica y contexto familiar) y que el monto debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ponderando la necesidad de quien recibe y la posibilidad económica de quien debe cumplir. En conjunto, estas coincidencias evidencian que las medidas alimentarias, como parte de la tutela en violencia familiar, buscan asegurar condiciones mínimas de subsistencia y reducir escenarios de dependencia que puedan perpetuar el riesgo.

### **Divergencias**

Por otro lado, los entrevistados presentan matices distintos sobre el procedimiento y los elementos que predominan al momento de otorgarlas. El entrevistado (1) enfatiza el carácter inmediato de la respuesta y señala que, usualmente en audiencia y en plazo breve, el

juzgado dispone alimentos como parte de las medidas de protección. En cambio, el entrevistado (2) subraya con mayor precisión la necesidad de considerar la capacidad económica del obligado para fijar un monto razonable, destacando el análisis de posibilidades de pago como elemento central. A su vez, el entrevistado (3) acentúa el sentido de la proporcionalidad desde una perspectiva de prevención, indicando que la asistencia alimentaria contribuye a reducir condiciones de dependencia que pueden facilitar nuevas agresiones. Finalmente, el entrevistado (4) introduce una dimensión práctica relevante: sostiene que la fijación suele basarse en indicios disponibles (gastos, información laboral, antecedentes de aporte) y que se deja abierta la opción de ajuste posterior conforme se incorporen más elementos, aspecto que no es destacado con la misma intensidad por los demás entrevistados.

#### **8. ¿Qué sucede con la extinción de las medidas de protección vinculadas a alimentos en los procesos de violencia familiar?**

**Tabla 09:** Extinción de las medidas de protección vinculadas a alimentos en procesos de violencia familiar

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 8</b>
Entrevistado N.º 1:	La extinción puede ser ordenada por el juez cuando se presentan elementos que acrediten que ya no subsiste la necesidad que motivó la medida, o cuando se verifica un cambio relevante de circunstancias, por ejemplo, una variación en la situación económica del obligado que fue considerada al momento de fijarla.
Entrevistado N.º 2:	En mi opinión, una causa frecuente para extinguir o revisar la medida es que, con el paso del tiempo, el obligado demuestra una disminución sustancial de ingresos, de tal magnitud que le impida continuar pagando sin comprometer sus propias necesidades básicas u otras obligaciones esenciales.

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 8</b>
Entrevistado N.º 3:	Si cambian las condiciones que originaron la medida, esta puede modificarse o extinguirse. Por ejemplo, cuando el obligado mejora o empeora su situación económica, o cuando el beneficiario recupera capacidad de auto sostén, corresponde ajustar la medida para que sea coherente con la realidad actual.
Entrevistado N.º 4:	La extinción no es automática: normalmente requiere una evaluación judicial y la acreditación del cambio de circunstancias. Si el riesgo o la necesidad persisten, el juez puede optar por mantenerla o reducir/variarse el monto, en lugar de eliminarla por completo.
Entrevistado N.º 5:	Puede extinguirse cuando se demuestra que la medida ya no cumple su finalidad protectora por haber variado el contexto familiar o económico. En esos casos, el juzgado puede reajustar la obligación o dejarla sin efecto, siempre verificando que no se afecte el interés del menor ni la protección de la parte vulnerable.

---

**Fuente:** Elaboración propia

### **Convergencias**

Los entrevistados coinciden en que la extinción (o, en su defecto, la modificación) está condicionada a la evaluación judicial y a la acreditación de un cambio relevante de circunstancias respecto de las condiciones que justificaron la medida. De manera convergente, señalan que estos cambios suelen estar vinculados a la situación económica del obligado y/o a la necesidad del beneficiario, por lo que la medida puede extinguirse cuando ya no subsiste la necesidad protectora o cuando el contexto familiar y económico se ha transformado. Asimismo, se coincide en que el juzgado debe evitar decisiones automáticas y verificar que la extinción o reajuste no comprometa la finalidad de protección, especialmente cuando existe interés del menor o una parte vulnerable que requiere tutela.

## Divergencias

Por otro lado, los entrevistados presentan matices distintos sobre el criterio predominante y el desenlace más adecuado. El entrevistado (2) enfatiza como causa central la disminución sustancial de ingresos del obligado, destacando que la medida podría extinguirse o revisarse si el pago afecta sus propias necesidades básicas u obligaciones esenciales. En cambio, el entrevistado (1) amplía el enfoque al señalar que la extinción procede cuando se acredita que ya no subsiste la necesidad o ante cualquier variación relevante de circunstancias, incluyendo la situación económica del obligado considerada al fijar la medida. A su vez, el entrevistado (3) incorpora también el supuesto en que el beneficiario recupera capacidad de auto sostén, resaltando que la medida debe ajustarse a la realidad actual en ambos extremos (obligado y beneficiario). Finalmente, los entrevistados (4 y 5) ponen mayor énfasis en que, si la necesidad o el riesgo persisten, el juez puede optar por reducir o variar el monto antes que extinguir totalmente la medida, destacando la prioridad del interés del menor y la protección de la parte vulnerable frente a cambios parciales del contexto.

### 9. Explique, ¿Cómo se priorizan las medidas de protección vinculadas a alimentos en los procesos de violencia familiar?

**Tabla 10:** Priorización de las medidas de protección vinculadas a alimentos en procesos de violencia familiar

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 9
Entrevistado N.º 1:	Se priorizan para que el alimentista reciba una asignación inmediata mientras se resuelve el fondo del proceso, evitando que quede desprotegido. Incluso cuando se solicita aumento de alimentos, puede pedirse una asignación anticipada si las necesidades del alimentista se han incrementado.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 9
Entrevistado N.º 2:	En mi criterio, se priorizan según la urgencia y el riesgo de causar un daño que luego sea difícil de reparar si no se actúa a tiempo. El juez valora la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y que la medida sea razonable y proporcional a la necesidad, sin generar un perjuicio mayor.
Entrevistado N.º 3:	Cuando existe el riesgo de que el obligado no cumpla, se adoptan medidas para asegurar el pago, como el embargo u otras garantías sobre bienes o ingresos, con el fin de asegurar que los alimentos se hagan efectivos.
Entrevistado N.º 4:	La prioridad también se determina por la situación de vulnerabilidad del alimentista (menores de edad, dependencia económica, falta de recursos inmediatos). Por eso, se busca que la decisión sea rápida y que el monto se fije de forma preliminar para cubrir necesidades básicas mientras continúa el trámite.
Entrevistado N.º 5:	Se considera la capacidad de cumplimiento del obligado y la posibilidad real de ejecutar la medida. Si hay indicios de evasión o incumplimiento, el juez puede reforzar la prioridad con medidas de aseguramiento (retenciones, embargos), para evitar que la resolución quede solo en el papel.

**Fuente:** Elaboración propia

### Convergencias

Los entrevistados coinciden en que la priorización responde a criterios de urgencia y protección inmediata, buscando que el alimentista no quede desprotegido mientras se tramita el proceso. De manera convergente, señalan que el juez prioriza cuando existe vulnerabilidad o necesidad actual (especialmente en menores o personas dependientes) y cuando el retardo puede generar un perjuicio difícil de reparar, por lo que se impulsa una decisión rápida, incluso con fijación preliminar o asignación anticipada. Asimismo, se

coincide en que la priorización no solo atiende la necesidad del beneficiario, sino también la efectividad de la medida, pudiendo reforzarse con mecanismos que aseguren el pago cuando hay riesgo de incumplimiento, con el fin de que la protección alimentaria se materialice.

### **Divergencias**

Por otro lado, los entrevistados presentan diferencias en el énfasis del criterio principal y en la forma de concretar la priorización. El entrevistado (1) resalta especialmente la asignación inmediata o anticipada como instrumento para garantizar cobertura durante el trámite, incluso en pedidos de aumento cuando las necesidades se incrementan. En cambio, el entrevistado (2) estructura la priorización desde criterios de naturaleza cautelar, destacando la valoración de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y proporcionalidad, como parámetros centrales para decidir. A su vez, los entrevistados (3 y 5) enfatizan la priorización desde la perspectiva de la ejecución, señalando que, si existe riesgo de evasión o de incumplimiento, corresponde adoptar medidas de aseguramiento como embargos, retenciones u otras garantías para hacer efectivo el pago. Finalmente, el entrevistado (4) coloca el foco en la situación de vulnerabilidad del alimentista y en la necesidad de una fijación preliminar orientada a cubrir necesidades básicas inmediatas, resaltando el criterio de protección reforzada para sujetos especialmente dependientes.

## **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL**

En relación al objetivo general, orientado a “Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025”.

Los resultados obtenidos evidencian que la disposición de medidas de protección se desarrolla bajo un enfoque de urgencia y prevención, priorizando la seguridad de la víctima mediante decisiones judiciales que suelen materializarse en restricciones como prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación y retiro del agresor. Esta forma de otorgamiento es coherente con el TUO de la Ley N.º 30364 (D.S. N.º 004-2020-MIMP), que define las medidas como disposiciones orientadas a neutralizar o reducir los efectos de la

violencia y exige valorar riesgo, urgencia y peligro en la demora, con plazos breves según el nivel de riesgo (Ley N° 30364, 2015).

No obstante, desde la práctica se advierte que la eficacia puede debilitarse cuando la motivación de la resolución es breve o estandarizada y cuando no existe seguimiento real del cumplimiento, lo cual dialoga con antecedentes nacionales que reportan demoras, deficiente coordinación, falta de criterios uniformes y motivación insuficiente, factores que limitan la protección efectiva (Huamani & Marticorena, 2025). A nivel internacional, la evidencia también refuerza que las órdenes de protección pueden reducir la revictimización de forma moderada, pero su impacto depende fuertemente de la implementación y del contexto, lo que coincide con la brecha identificada entre emisión formal y ejecución efectiva (Dowling et al., 2018) (Rovira et al., 2025) En síntesis, para el año 2025 el otorgamiento se ajusta al diseño normativo de tutela urgente, pero persisten desafíos operativos que condicionan su eficacia real.

#### **4.2.2. DISCUSIÓN DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**

En relación al primer objetivo específico “Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025”

Los hallazgos muestran que las medidas vinculadas al régimen de visitas se disponen por resolución judicial con un criterio preventivo: se limitan o condicionan las visitas (visitas supervisadas, condiciones de lugar/horario/acompañamiento o suspensión temporal) para evitar que el régimen se transforme en un canal de control o agresión. Este resultado es consistente con el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.° 27337), que exige que el régimen de visitas se fije y modifique conforme al interés superior del niño y a las circunstancias del caso (Ley N° 27337, 2000) y con el TUO de la Ley 30364, que prioriza riesgo y urgencia en decisiones protectoras (Ley N° 30364, 2015). Sin embargo, la discusión también revela que la aplicación se dificulta por conflictividad parental, resistencia al cumplimiento, falta de mecanismos claros de supervisión y limitada capacidad institucional de seguimiento, lo que explica por qué una medida dictada puede no traducirse en protección efectiva. Esta lectura se refuerza con antecedentes locales que indican que,

especialmente en visitas, las medidas pueden requerir complementos (prohibición de comunicación, apoyo económico, reeducación) y ajustes según evolución del caso (Cutimbo, 2025) así como con evidencias locales/nacionales que resaltan deficiencias en valoración de riesgo, supervisión y coordinación interinstitucional (Casa & Roca, 2024) En consecuencia, el otorgamiento en materia de visitas responde al marco protector del menor, pero su eficacia depende de precisión operativa y control de cumplimiento.

#### **4.2.3. DISCUSIÓN DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO**

Con respecto al segundo objetivo específico “Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025”.

Los resultados evidencian que la asistencia alimentaria se integra como medida de protección para garantizar subsistencia y reducir condiciones de dependencia económica, dictándole por resolución judicial con carácter urgente cuando se identifica vulnerabilidad, y ponderando necesidad del beneficiario y posibilidad del obligado. Esta práctica se vincula con el art. 472 del C.C., que define alimentos como lo necesario para vivir dignamente e incluye educación cuando se trata de menores (Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295., 1984) y con el TUO de la Ley 30364, que admite medidas económicas y dispone un trámite especial por riesgo y urgencia (Ley N° 30364, 2015). Sobre la extinción o modificación, se aprecia coherencia con el enfoque de protección dinámica: la medida no debe extinguirse automáticamente, sino evaluarse según cambios de circunstancias, cuidando el interés del menor y la protección de la parte vulnerable. Asimismo, la priorización se justifica por urgencia, peligro en la demora y vulnerabilidad, pudiendo reforzarse con mecanismos de aseguramiento ante riesgo de incumplimiento. Este análisis se alinea con antecedentes nacionales y locales que describen como puntos críticos el incumplimiento, la falta de control oportuno y la necesidad de fortalecer seguimiento y supervisión para que las medidas logren efectividad real (Ponce, 2022) (Yupanqui, 2025) En síntesis, las medidas alimentarias se otorgan como parte de una protección integral, pero su impacto depende de ejecución y capacidad de verificación para evitar que queden en el plano formal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se concluye que las medidas de protección en procesos de violencia familiar se dictan con carácter urgente y preventivo mediante resolución del Juzgado de Familia, ya sea a solicitud de parte o de oficio, y se concretan principalmente en disposiciones como retiro del presunto agresor, prohibición de acercamiento y prohibición de comunicación por cualquier medio, con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de la víctima y garantizar su seguridad.

**SEGUNDA:** Se concluye que, cuando las medidas se vinculan al régimen de visitas, la decisión judicial busca evitar que el contacto se convierta en un canal de agresión o control, priorizando la protección del menor y de la víctima. Por ello, pueden establecerse visitas supervisadas, condiciones específicas (horarios, lugar, acompañamiento, puntos de entrega) o incluso la suspensión temporal si el riesgo es elevado, manteniéndose la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la medida cuando cambien las circunstancias o el nivel de riesgo, además de complementarse con restricciones como prohibición de acercamiento o comunicación.

**TERCERA:** Se concluye que las medidas relacionadas con asistencia alimentaria se dictan dentro del proceso como parte de una tutela integral, orientada a asegurar la subsistencia del alimentista y reducir situaciones de vulnerabilidad económica. El monto se fija ponderando la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pudiendo ajustarse conforme aparezcan nuevos elementos; además, su variación o extinción exige evaluación judicial ante cambios relevantes de circunstancias, cuidando el interés del menor y la protección de la parte vulnerable.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda al Poder Judicial (Juzgados de Familia) fortalecer la motivación e individualización de las resoluciones de medidas de protección, incorporando de manera expresa el nivel de riesgo, los hechos relevantes y la razón concreta de la medida adoptada, evitando formatos estandarizados que dificultan su control. Asimismo, se sugiere implementar un esquema mínimo de seguimiento judicial (registro de cumplimiento e incidencias) para detectar tempranamente incumplimientos y disponer ajustes oportunos.

**SEGUNDA:** Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y a los servicios de protección familiar y de niñez (como CEM/DEMUNA, según corresponda) reforzar el acompañamiento psicosocial y la intervención familiar en casos donde el régimen de visitas está atravesado por violencia, promoviendo mecanismos prácticos que reduzcan la conflictividad (orientación, pautas de crianza, contención emocional) y coordinando condiciones seguras para la entrega/visitas cuando exista riesgo (puntos de entrega seguros, supervisión institucional o derivación a servicios especializados). Esto apunta a evitar que las visitas funcionen como canal de control o agresión.

**TERCERA:** Se recomienda a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Ministerio Público fortalecer la respuesta frente al incumplimiento de medidas vinculadas a alimentos dictadas en procesos de violencia familiar, asegurando la comunicación inmediata de hechos de desobediencia o evasión y promoviendo actuaciones coordinadas para que la medida sea ejecutable en la práctica (verificación de información básica, alertas de incumplimiento y activación de medidas de aseguramiento cuando corresponda). Con ello se evita que la protección económica quede solo en el plano formal y se protege efectivamente a la parte vulnerable, especialmente si hay menores.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, L. (2022). *Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura año 2020* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6101>
- Casa, M., & Roca, M. (2024). *El deber de prevención en la expedición de medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].  
<https://repositorio.unap.edu.pe/items/28865aa9-f3b8-45bb-bb34-515aa2deeb32>
- Código Civil (Decreto Legislativo N.º 295, 1984). (1984).  
[https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-Civil-MINJUS-BCP\\_N%C2%B03.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-Civil-MINJUS-BCP_N%C2%B03.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República (Sala Penal Permanente 2022).  
[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Casacion1898-2021-Huaura-LP\\_Derecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Casacion1898-2021-Huaura-LP_Derecho.pdf)
- Cutimbo, J. (2025). *Análisis de las medidas cautelares otorgadas en los procesos de violencia familiar en el Perú 2024*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1854>
- Decreto Legislativo N.º 635: Código Penal (1991).  
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>
- Decreto Legislativo N.º 1323, Diario Oficial el Peruano (2017).  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/2016\\_2021/decretos/legislativos/2017/01323.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/2016_2021/decretos/legislativos/2017/01323.pdf)
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167.

- Dowling, C., Morgan, A., Hulme, S., Manning, M., & Wong, G. (2018). Protection orders for domestic violence: A systematic review. *Trends and issues in crime and criminal justice*, (551), 1-19.
- FAO. (1996). *Seguridad y asistencia alimentarias*.  
<https://www.fao.org/4/w2612s/w2612s13.htm>
- Huamani, & Marticorena. (2025). *El uso burocrático de las medidas de protección en los delitos de agresión contra la mujer, Lima, 2025* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3881>
- INEI. (2023). *El 53,8% de las mujeres fueron víctimas alguna vez de violencia psicológica, física o sexual en el año 2023*.  
<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/960253-el-53-8-de-las-mujeres-fueron-victimas-alguna-vez-de-violencia-psicologica-fisica-o-sexual-en-el-ano-2023>
- Larico, J. (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Lumen*, 18(1), 22-38.  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n1.2553>
- Lázaro, R. (2021). *Entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y libres: Análisis de contenido*. 65-83.  
<https://portalcientifico.uah.es/documentos/664ce38dc5c7a95fef4ffb03>
- Ley N° 30862. Diario Oficial el Peruano (2018).  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30862-LEY.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30862-LEY.pdf)
- LEY N° 27337 (2000). Congreso de la República.  
<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015).  
[https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

- Medina, W., Mejía, E., Novoa, E., Ñaupas, H., Romero, H., & Trujillo, I. (2023). Metodología de la investigación total. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de tesis 6ª Edición—Ediciones de la U - Librería—Compra ahora. *Ediciones de la U*.  
<https://edicionesdelau.com/producto/metodologia-de-la-investigacion-total-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-tesis-6a-edicion/>
- ODS. (2023). *Igualdad de género y empoderamiento de la mujer*.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- OMS. (2025). *Un balance de 840 millones de mujeres víctimas de la violencia sexual o de pareja*.  
<https://www.who.int/es/news/item/19-11-2025-lifetime-toll--840-million-women-faced-partner-or-sexual-violence>
- OPS. (2025, diciembre 16). *Violencia contra la mujer*.  
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Ediciones Olejnik.  
<https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=lcADEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA199&dq=Derecho+de+familia+y+sucesiones&ots=3Y4d7wci46&sig=Xk-Ww4q-tRfQ9AAf2-s2ykPLHrl>
- Ponce, S. (2022). *Análisis de las medidas de protección y su eficiencia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/item/86390a57-0ca5-4676-9322-26f95ddbf6e9>
- Punzo, G., & Velotti, P. (2026). Interventions for Perpetrators of Intimate Partner Violence: An Umbrella Review of Systematic Reviews. *Aggressive Behavior*, 52(1), e70056.  
<https://doi.org/10.1002/ab.70056>
- Roman-Acosta, D. (2024). Terminology in qualitative research methodology. *Seminars in Medical Writing and Education*, 3, 655-655. <https://doi.org/10.56294/mw2024655>
- Rovira, M., Rodríguez Menes, J., & Palomo Lario, C. (2025). «As Time Goes By»: The Effectiveness of Protection Orders in Reducing Intimate Partner Violence Recidivism.

*Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 11(1), 367-387.

<https://doi.org/10.1007/s40865-025-00275-8>

Tito, O. (2024). *Grado de eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar para recomponer el grupo familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, 2021*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada San Carlos].

<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/730>

Yupanqui, C. (2025). *Efectividad de las medidas de protección en la prevención de la violencia intrafamiliar, juzgados de familia de Lima Norte—2022* [Universidad Nacional Federico Villareal].

[https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/10608/UNFV\\_EUPG\\_Yupanqui\\_Astete\\_Celia\\_Rosa\\_Maestria\\_2025.pdf?isAllowed=y&sequence=4&](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/10608/UNFV_EUPG_Yupanqui_Astete_Celia_Rosa_Maestria_2025.pdf?isAllowed=y&sequence=4&)

Zabalgo, P. (2025). *Régimen de visitas*.

<https://palomazabalgo.com/diccionario-juridico/regimen-de-visitas/>

## ANEXOS

**Anexo 01:** Matriz de categorización y/o ejes de análisis

TÍTULO: Disposición de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Familiar en el Perú, 2025

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍA Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>PG:</b> ¿Cómo se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú durante el año 2025?</p> <p><b>PE1:</b> ¿Cómo se disponen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?</p> <p><b>PE2:</b> ¿Cómo se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?</p>	<p><b>OG:</b> Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.</p> <p><b>OE1:</b> Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.</p> <p><b>OE2:</b> Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.</p>	<p>Medidas de protección en los procesos de violencia familiar</p> <p>Medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar</p> <p>Medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disposición de medidas de protección</li> <li>- Adecuación del marco normativo aplicable a las medidas de protección</li> <li>- Eficacia y responsabilidad institucional ante el incumplimiento</li> <li>- Disposición de medidas vinculadas al régimen de visitas</li> <li>- Factores que originan el incumplimiento de las medidas sobre visitas</li> <li>- Limitaciones prácticas para la aplicación y supervisión del régimen de visitas</li> <li>- Disposición de medidas vinculadas a la asistencia alimentaria</li> <li>- Extinción, variación o revisión de las medidas vinculadas a asistencia alimentaria</li> <li>- Criterios de priorización de las medidas vinculadas a asistencia alimentaria</li> </ul>	<p><b>Técnica:</b> Entrevistas</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>

## Anexo 02: Instrumentos de recolección de información

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### Datos generales:

- **Entrevistado:** Julio Rivas Quispe
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** abogado litigante
- **Cargo e institución donde labora:** consultorio jurídico

**Título de la investigación:** Disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025

**Objetivo general:** Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

**1.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?**

Las medidas de protección se otorgan con carácter urgente por el Juzgado de Familia, priorizando la seguridad de la víctima. Por eso, se suele disponer el retiro del agresor y la prohibición de acercamiento al domicilio o a la agraviada, para cortar el riesgo inmediato.

**2.- ¿Qué disposiciones del marco normativo sobre las medidas de protección en los procesos de violencia familiar deberían modificarse o actualizarse?**

La Ley N.° 30364 es importante porque las medidas de protección evitan que el daño se vuelva irreparable. Lo que se debería reforzar es que la regulación garantice su ejecución efectiva y oportuna, porque su finalidad es proteger derechos fundamentales en riesgo.

**3.- ¿Cuál es la entidad o actor responsable cuando las medidas de protección dispuestas en los procesos de violencia familiar no resultan eficaces o no se cumplen?**

Desde mi experiencia, el juez que dictó la medida de protección es quien debe hacer seguimiento y, si corresponde, modificarla o dejarla sin efecto. Pero si hablamos de incumplimiento, la responsabilidad principal recae en quien estaba obligado a cumplirla; además, cualquier dificultad debe informarse al órgano jurisdiccional.

**Objetivo específico 01: Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**4.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con el régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?**

Se otorgan mediante resolución judicial y su objetivo es asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, proteger a la víctima y evitar que el presunto agresor interfiera u obstaculice el desarrollo del proceso.

**5.- ¿Por qué razones considera usted que no se cumplen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar?**

El incumplimiento suele darse porque, aunque son mandatos judiciales que regulan o condicionan el contacto y las visitas, existe oposición o resistencia de uno de los progenitores a acatar la decisión. También influye la falta de medios para hacer efectiva la

orden y, en algunos casos, la existencia de situaciones de riesgo para el menor, lo que genera conflictos al momento de ejecutar el régimen dispuesto.

**6.- ¿Qué dificultades ha identificado usted al momento de aplicar las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en procesos de violencia familiar?**

He visto que cuando existe incumplimiento o la ejecución se vuelve complicada, se generan efectos emocionales importantes: frustración, ansiedad y tristeza tanto en los padres como en los niños, lo que termina deteriorando la dinámica familiar y afectando el vínculo.

**Objetivo específico 02: Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025. como sería mi matriz de consistencia**

**7.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

En estos casos, el Juzgado de Familia evalúa la denuncia y la situación de riesgo en un plazo breve y, normalmente en audiencia, dispone las medidas de protección necesarias, entre ellas la fijación de alimentos, priorizando una respuesta inmediata para la seguridad y sostenimiento de la víctima.

**8.- ¿Qué sucede con la extinción de las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

La extinción puede ser ordenada por el juez cuando se presentan elementos que acrediten que ya no subsiste la necesidad que motivó la medida, o cuando se verifica un cambio relevante de circunstancias, por ejemplo, una variación en la situación económica del obligado que fue considerada al momento de fijarla.

**9.- Explique, ¿cómo se priorizan las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Se priorizan para que el alimentista reciba una asignación inmediata mientras se resuelve el fondo del proceso, evitando que quede desprotegido. Incluso cuando se solicita aumento de alimentos, puede pedirse una asignación anticipada si las necesidades del alimentista se han incrementado.



JULIO RIVAS QUISPE  
ABOGADO  
C.A.P. 954

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Romel Omar Flores Apaza
- Profesión, grado académico: Abogado
- Especialidad: Abogado litigante
- Cargo e institución donde labora: Consultorio Jurídico

Título de la investigación: Disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025

Objetivo general: Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

1.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

Generalmente se dictan a pedido de parte o de oficio, según la información inicial del caso. El juez adopta medidas de protección orientadas a prevenir nuevas agresiones, incluso cuando el proceso recién se inicia y aún se están recabando mayores elementos.

2.- ¿Qué disposiciones del marco normativo sobre las medidas de protección en los procesos de violencia familiar deberían modificarse o actualizarse?

Considero que deben revisarse reglas para asegurar eficacia y evitar mal uso. Especialmente, precisar mejor la vigencia o duración de las medidas y los criterios para su revisión o modificación, según cambien las circunstancias y el nivel de riesgo.

**3.- ¿Cuál es la entidad o actor responsable cuando las medidas de protección dispuestas en los procesos de violencia familiar no resultan eficaces o no se cumplen?**

Yo considero que la responsabilidad se reparte entre el juzgado, que ordena y controla la ejecución, y la persona obligada a acatar la medida. Si se advierte incumplimiento, el Ministerio Público puede solicitar que se convoque a una audiencia para revisar la medida y ajustar lo necesario.

**Objetivo específico 01: Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**4.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con el régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?**

En los casos donde se relacionan con el régimen de visitas, el juzgado las dicta por resolución para resguardar a la víctima y al menor de edad. Además, pueden modificarse o dejarse sin efecto si varía el nivel de riesgo o las circunstancias familiares.

**5.- ¿Por qué razones considera usted que no se cumplen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar?**

Muchas veces no se cumplen por la dificultad práctica de ejecutar los fallos judiciales. Se presenta resistencia de una de las partes y, además, problemas de comunicación y

coordinación entre los progenitores, lo que termina impidiendo la entrega del menor o el desarrollo de las visitas en los términos establecidos.

**6.- ¿Qué dificultades ha identificado usted al momento de aplicar las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en procesos de violencia familiar?**

Una dificultad recurrente es el incumplimiento por parte de uno de los progenitores, lo cual hace complejo controlar y asegurar el cumplimiento real de la medida. A ello se suman los conflictos constantes entre los padres, que obstaculizan cualquier coordinación sobre las visitas.

**Objetivo específico 02: Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025. como sería mi matriz de consistencia.**

**7.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Las medidas vinculadas a alimentos se otorgan a través de una decisión judicial, previa valoración de la necesidad de protección y de la situación del grupo familiar. El juez considera, además, la capacidad económica de quien debe asumir la obligación, para determinar un monto razonable.

**8.- ¿Qué sucede con la extinción de las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

En mi opinión, una causa frecuente para extinguir o revisar la medida es que, con el paso del tiempo, el obligado demuestra una disminución sustancial de ingresos, de tal magnitud

que le impida continuar pagando sin comprometer sus propias necesidades básicas u otras obligaciones esenciales.

**9.- Explique, ¿cómo se priorizan las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

En mi criterio, se priorizan según la urgencia y el riesgo de causar un daño que luego sea difícil de reparar si no se actúa a tiempo. El juez valora la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y que la medida sea razonable y proporcional a la necesidad, sin generar un perjuicio mayor.



Romel Omar Flores Apaza  
ABOGADO  
CAP: 8568

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- **Entrevistado:** Juan Pablo Uscamayta Aquisé
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Litigante
- **Cargo e institución donde labora:** Consultorio Jurídico

**Título de la investigación:** Disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025

**Objetivo general:** Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

1.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

Para otorgarlas, el juzgado realiza una evaluación del nivel de riesgo y la gravedad de los hechos. En función de ello, determina medidas como la prohibición de acercamiento y la prohibición de comunicación por cualquier medio, ya sea presencial o virtual.

2.- ¿Qué disposiciones del marco normativo sobre las medidas de protección en los procesos de violencia familiar deberían modificarse o actualizarse?

Debería ajustarse lo relativo a la caducidad y la posibilidad de variación de las medidas. Si una medida queda indefinida o no se revisa, puede generar distorsiones; pero si caduca

sin evaluación, deja desprotegida a la víctima. Debe haber reglas claras y basadas en riesgo.

**3.- ¿Cuál es la entidad o actor responsable cuando las medidas de protección dispuestas en los procesos de violencia familiar no resultan eficaces o no se cumplen?**

En los casos donde la medida implica intervención policial o apoyo para hacerla efectiva, la Policía también puede tener responsabilidad si no actúa con la debida diligencia o si no reporta al juez que la medida no se está ejecutando o que existe un riesgo mayor.

**Objetivo específico 01: Analizar la disposición de las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**4.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con el régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?**

Se dictan como una medida de prevención: puede suspenderse o limitarse el contacto del agresor con los hijos, o establecerse un régimen de visitas con restricciones. Muchas veces también se impone prohibición de acercamiento a la víctima y a los menores (domicilio, trabajo o centro de estudio), y se complementa con prohibición de comunicación, apoyo económico o medidas de reeducación.

**5.- ¿Por qué razones considera usted que no se cumplen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar?**

Cuando hay incumplimiento, pueden activarse consecuencias como apercibimientos o multas y otras medidas orientadas a asegurar la ejecución. Si la conducta es reiterada y

perjudica al menor, incluso puede plantearse la variación de tenencia o custodia, justamente por el impacto negativo que genera el incumplimiento continuo.

**6.- ¿Qué dificultades ha identificado usted al momento de aplicar las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en procesos de violencia familiar?**

El principal reto es que la medida sea idónea para cada caso, porque no todos los contextos son iguales. En ocasiones se requiere ajustar la medida o incorporar otras complementarias para garantizar la protección de la parte más vulnerable y reducir riesgos.

**Objetivo específico 02: Analizar la disposición de las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025. como sería mi matriz de consistencia**

**7.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

El juez dicta medidas de protección y, cuando corresponda, medidas sobre alimentos aplicando criterios de proporcionalidad, buscando asegurar el bienestar de la víctima y reducir condiciones que puedan facilitar nuevas agresiones o situaciones de dependencia.

**8.- ¿Qué sucede con la extinción de las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Si cambian las condiciones que originaron la medida, esta puede modificarse o extinguirse. Por ejemplo, cuando el obligado mejora o empeora su situación económica, o cuando el beneficiario recupera capacidad de auto sostén, corresponde ajustar la medida para que sea coherente con la realidad actual.

**9.- Explique, ¿cómo se priorizan las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Cuando existe el riesgo de que el obligado no cumpla, se adoptan medidas para asegurar el pago, como el embargo u otras garantías sobre bienes o ingresos, con el fin de asegurar que los alimentos se hagan efectivos.



Juan Pablo Escamilla Aquise  
ABOGADO  
CIP: 8923

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- **Entrevistado:** Jaime Antonio Escobar Benito
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Derecho Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Consultorio Jurídico

**Título de la investigación:** Otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025.

**Objetivo general:** Analizar de qué manera se otorgan las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

1.- ¿De qué manera se otorgan las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

En la práctica, la decisión se formaliza mediante una resolución y se apoya en instrumentos de valoración de riesgo y en los elementos disponibles en la denuncia. No obstante, a veces se observa que la motivación es breve o estandarizada, lo que dificulta entender por qué se eligió una medida específica.

2.- ¿Qué disposiciones del marco normativo sobre las medidas de protección en los procesos de violencia familiar deberían modificarse o actualizarse?

En mi opinión, el marco normativo debe precisar mejor el plazo de vigencia de las medidas de protección y el procedimiento para revisarlas o ajustarlas, de modo que continúen siendo efectivas y no se apliquen de forma inadecuada.

**3.- ¿Cuál es la entidad o actor responsable cuando las medidas de protección dispuestas en los procesos de violencia familiar no resultan eficaces o no se cumplen?**

Para mí, el responsable directo es quien desobedece la medida de protección. Sin embargo, si la medida no está dando resultado, el juez debe reevaluar y fortalecer según el riesgo, y las autoridades que intervienen deben comunicar de inmediato cualquier impedimento para su ejecución.

**Objetivo específico 01: Analizar cómo se otorgan las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**4.- ¿De qué manera se otorgan las medidas de protección relacionadas con el régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?**

En mi experiencia, el juez define estas medidas según la valoración de riesgo, pudiendo autorizar visitas supervisadas o en condiciones específicas (lugar, horarios, acompañamiento), y si el riesgo es alto se dispone la suspensión temporal del régimen de visitas para priorizar la seguridad del menor y de la víctima.

**5.- ¿Por qué razones considera usted que no se cumplen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar?**

En mi experiencia, una causa frecuente es que las medidas de protección relacionadas con visitas se dictan sin un mecanismo claro de supervisión (por ejemplo, puntos de entrega,

horarios, acompañamiento). Esa falta de precisión facilita que una parte incumpla o interprete la medida a su conveniencia.

**6.- ¿Qué dificultades ha identificado usted al momento de aplicar las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en procesos de violencia familiar?**

Se complica cuando la resolución no define con claridad aspectos prácticos del régimen (horarios, lugar de entrega, condiciones de supervisión). Esa falta de precisión genera interpretaciones diferentes y abre espacio para nuevos conflictos y resistencias.

**Objetivo específico 02: Analizar cómo se otorgan las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**7.- ¿De qué manera se otorgan las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

En la práctica, se fijan alimentos como medida urgente cuando se identifica vulnerabilidad económica, y el juzgado suele basarse en los indicios disponibles (gastos del menor o de la víctima, información laboral, antecedentes de aporte), dejando abierta la posibilidad de ajuste posterior conforme se incorporen mayores elementos.

**8.- ¿Qué sucede con la extinción de las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

La extinción no es automática: normalmente requiere una evaluación judicial y la acreditación del cambio de circunstancias. Si el riesgo o la necesidad persisten, el juez puede optar por mantenerla o reducir o variar el monto, en lugar de eliminarla por completo.

**9.- Explique, ¿cómo se priorizan las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

La prioridad también se determina por la situación de vulnerabilidad del alimentista (menores de edad, dependencia económica, falta de recursos inmediatos). Por eso, se busca que la decisión sea rápida y que el monto se fije de forma preliminar para cubrir necesidades básicas mientras continúa el trámite.



Jaime A. Escobar Bello  
ABOGADO  
C.A.P. N° 9743

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- **Entrevistado:** Percy Rodríguez Barrientos
- **Profesión, grado académico:** Magister
- **Especialidad:** Derecho Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Consultorio Jurídico

**Título de la investigación:** Otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025.

**Objetivo general:** Analizar la disposición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.

1.- **¿De qué manera se disponen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?**

Además de restricciones de acercamiento y comunicación, las medidas de protección pueden complementarse con acciones de apoyo (por ejemplo, derivación o atención especializada) para reforzar la tutela de la víctima. Sin embargo, su eficacia depende de que se individualicen al caso y exista un seguimiento real de su cumplimiento.

2.- **¿Qué disposiciones del marco normativo sobre las medidas de protección en los procesos de violencia familiar deberían modificarse o actualizarse?**

Considero necesario regular con mayor claridad la duración, la caducidad y la posibilidad de variación de las medidas de protección, para asegurar su utilidad real en la protección de la víctima y, a la vez, evitar que se mantengan o alteren sin criterios definidos.

**3.- ¿Cuál es la entidad o actor responsable cuando las medidas de protección dispuestas en los procesos de violencia familiar no resultan eficaces o no se cumplen?**

En la práctica, se debe entender como una responsabilidad compartida: el juzgado por el seguimiento y la corrección de la medida, la Policía si tiene orden de intervención y no la cumple adecuadamente, y sobre todo el agresor o la parte obligada si incumple, porque ese incumplimiento puede generar consecuencias legales.

**Objetivo específico 01: Analizar cómo se disponen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**4.- ¿De qué manera se otorgan las medidas de protección relacionadas con el régimen de visitas en los procesos de violencia familiar en el Perú, 2025?**

Se formalizan por resolución y buscan que el régimen de visitas no se convierta en un canal de agresión o control. Por eso se fijan condiciones y restricciones (distancia, comunicación, puntos de entrega) y se deja abierta la posibilidad de variarlas cuando cambie el riesgo, manteniendo como prioridad la protección efectiva.

**5.- ¿Por qué razones considera usted que no se cumplen las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en los procesos de violencia familiar?**

La carga emocional y conflictividad entre los padres: se usan las visitas como forma de presión o control. A eso se suma que, si no hay intervención o apoyo institucional

(seguimiento, verificación, coordinación con autoridades), la medida queda solo en el papel y se vuelve difícil garantizar su cumplimiento.

**6.- ¿Qué dificultades ha identificado usted al momento de aplicar las medidas de protección vinculadas al régimen de visitas en procesos de violencia familiar?**

La limitada capacidad de seguimiento y verificación del cumplimiento. Sin apoyo institucional o mecanismos de control, la medida puede quedar sólo formalmente dictada, y en escenarios de riesgo se vuelve necesario reforzar o variar condiciones para proteger efectivamente al menor y a la víctima.

**Objetivo específico 02: Analizar cómo se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar; Perú, 2025.**

**7.- ¿De qué manera se disponen las medidas de protección relacionadas con la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Se otorgan mediante resolución judicial dentro del proceso de violencia familiar, procurando que el monto garantice la subsistencia y no se convierta en una carga irreal. Por eso, se pondera la necesidad de quien recibe y la posibilidad de quien paga, reforzando la protección integral de la víctima.

**8.- ¿Qué sucede con la extinción de las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Puede extinguirse cuando se demuestra que la medida ya no cumple su finalidad protectora por haber variado el contexto familiar o económico. En esos casos, el juzgado puede

reajustar la obligación o dejarla sin efecto, siempre verificando que no se afecte el interés del menor ni la protección de la parte vulnerable.

**9.- Explique, ¿cómo se priorizan las medidas de protección vinculadas a la asistencia alimentaria en los procesos de violencia familiar?**

Se considera la capacidad de cumplimiento del obligado y la posibilidad real de ejecutar la medida. Si hay indicios de evasión o incumplimiento, el juez puede reforzar la prioridad con medidas de aseguramiento (retenciones, embargos), para evitar que la resolución quede solo en el papel.



Percy Rodriguez Barrientos  
ABOGADO  
CAP 9209

### Anexo 03: Evidencias fotográfica de entrevista



Figura 01: Primer entrevistado



Figura 02: Segundo entrevistado



**Figura 03:** Tercer entrevistado



**Figura 04:** Cuarto entrevistado



**Figura 05:** Quinto entrevistado



**Figura 06:** Sexta evidencia de información